



GESTIÓN
DE LA CALIDAD
RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 65 122

Expte. N° 86/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ²⁰ días del mes de ^{ABRIL} de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); a fin de resolver la causa caratulada: **"NEOCAMPO S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 86/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 14443/376/D/2020 y Expte. D.G.R. N° 8066/376/N/2021) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo:

I. Previo al tratamiento de la cuestión particular que nos ocupa, resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas al procedimiento a imprimir a la presente causa y que refieren específicamente a aquellas providencias contempladas en el punto V, art. 10, incisos 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.

El plexo normativo aplicable primigeniamente al procedimiento por ante el Tribunal Fiscal de Apelación lo constituye el Código Tributario Provincial. Sin perjuicio de ello y conforme el art. 129 del Digesto citado, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal.

Debe señalarse que la Ley N° 4.537, consagra en su art. 3° los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo.

Respecto de los últimos (celeridad, economía, eficacia), ellos también son principios receptados por el Código Procesal Civil de la Provincia, concretamente

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-3006-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



por el art. 30 en tanto prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En mérito a ello, y atendiendo a que los tiempos modernos se inclinan hacia un procedimiento ágil donde los principios mencionados encuentran una clara respuesta, corresponde solo como excepción en el presente caso, prescindir de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A. y dictar Resolución de fondo sobre la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal.

Así lo propongo.

II. Sentada la posición precedente me abocaré al análisis de las constancias de la causa.

Mediante Resolución N° M 238/21 de fecha 29/01/2021 obrante a fs. 41 del Expte. D.G.R. N° 14443/376/D/2020, la Dirección General de Rentas de la Provincia resuelve APLICAR una multa de \$23.500 (Pesos Veintitrés Mil Quinientos), equivalente a 50 (cincuenta) veces el impuesto mínimo mensual establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 82 primer párrafo del Código Tributario Provincial, por incumplimiento a los deberes formales originado en la falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante requerimiento de información.

A fs. 43/46 del Expte. D.G.R. N° 14443/376/D/2020, el contribuyente por intermedio de su apoderado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 238/21.

III. A fs. 01/03 del Expte. N° 86/926/2021, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

La Autoridad de Aplicación entiende que corresponde NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente en contra de la Resolución N° M 238/21 de fecha 29/01/2021, debiendo confirmarse la misma.

IV. Encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 134 inciso 2 del C.T.P., entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. En consecuencia procederemos al tratamiento del fondo de la cuestión.



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-0000-9760



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-HSQ 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

V. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° M 238/21 de fecha 29/01/2021, resulta ajustada a derecho.

Atento al acaecimiento de un hecho nuevo posterior a la presentación del Recurso de Apelación, el cual fue llevado a cabo por el contribuyente en fecha 11/06/2021, referido a la adhesión al Decreto N° 1243/3 (ME) - 2021, Régimen de Regularización de Deudas Fiscales y reducción por pago de contado prevista en el art. 7 inc. a), 4° párrafo.

La Dirección General de Rentas informó sobre el Formulario F.930 y el comprobante de pago presentado por la firma "NEOCAMPO S.R.L.", las constancias documentales y el informe producido por la División Sumarios y Multas dependiente del Departamento Revisión y Recursos.

Siendo ello así, concluyo que se ha tomado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso interpuesto.

Por las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde: **1. TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación; **2. DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A. En consecuencia, **DECLARAR** la cuestión de puro derecho y llamar autos para sentencia; y **3. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° M 238/21, en atención a los considerandos que anteceden.

Así lo propongo.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **Dr. José Alberto León** dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Por ello:

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



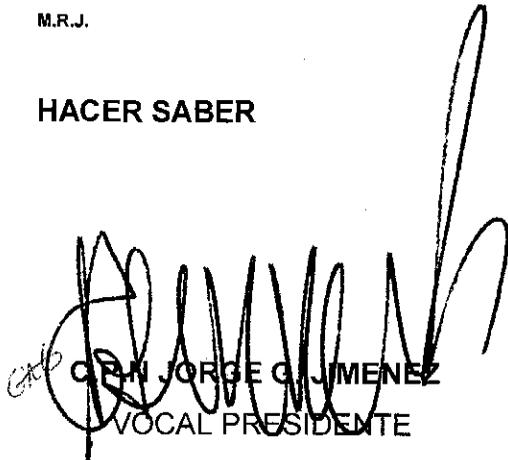
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

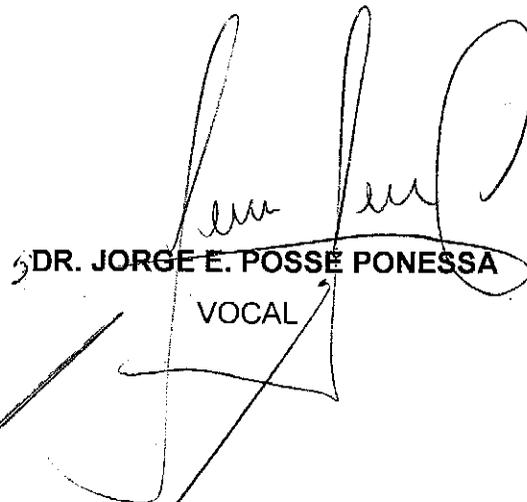
RESUELVE:

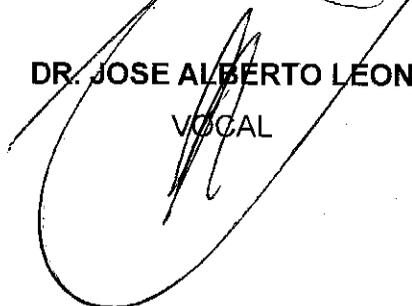
1. **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A. En consecuencia, **DECLARAR** la cuestión de puro derecho y llamar autos para sentencia.
3. **DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **NEOCAMPO S.R.L.**, C.U.I.T N° 30-70895312-8, en contra de la Resolución N° M 238/21 de la Dirección General de Rentas, de fecha 29/01/2021.
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR,** devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

M.R.J.

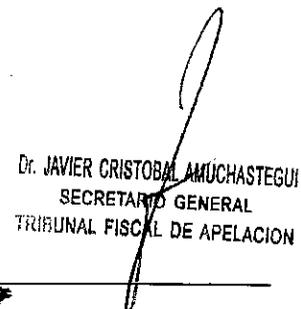
HACER SABER


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION